

**IP-112-05-2014**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil catorce.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día veintisiete de octubre del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Señor \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, requiriendo la siguiente información: **“Saber las causas de porque ANDA no puede ser el único que puede administrar el proyecto de agua potable. Será que no hay un estudio técnico para la demanda para que ANDA tome el proyecto y no intermediario.”**

II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la petición número **112-05-2014** a la Unidad Administrativa competente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante ANDA), la cual pudiese contener la información solicitada por el ciudadano.

El Gerente de la Región Metropolitana de ANDA en atención al contenido de lo solicitado, facilitó la siguiente información:

*“ANDA ya abastece a la colonia a través de acometida de 4” hasta llegar a los tanques existentes en la colonia. Aclarando que existen normativas para que la Institución pueda recibir un sistema que ha sido por años autoabastecida, en dicha normativa se*

*establece exigencias las cuales deben de cumplirse, tales como pago de explotación privada al día, tuberías y válvulas de la red instalada en buen estado, pozos de visita con sus tapaderas e infraestructura del proyecto en buenas condiciones, entre otros.*

*Además se le hace de su conocimiento que si existen estudios técnicos, éstos fueron tramitados por la empresa encargada del proyecto y le fue concedida en su momento, habiéndosele entregado las recomendaciones técnicas necesarias.*

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por el Gerente de la Región Metropolitana de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución; **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 112-05-2014, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

---

Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de Información Pública de ANDA